

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-01247.

Por haber sido presentada por la apoderada de la parte demandante en legal forma la solicitud de terminación del presente asunto, debidamente facultada para recibir, como consta en el mandato otorgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Primero: DAR por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía del **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Lisseth Tatiana Rivera Olaya** y **Beatriz Bocanegra Rojas**, por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

Tercero: DECRETAR el desglose del documento que sirvió de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada a su costa.

Cuarto: SIN costas.

Quinto: TENER en cuenta que la solicitante renunció a los términos de ejecutoria de esta decisión.

Sexto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

  
Artemidoro Guálteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de junio de 2020.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º \_\_\_\_\_, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García